LEY NUMERO 3450

SANCIONADA: 12/10/00

PROMULGADA: 23/10/00 - DECRETO NUMERO 1450

BOLETIN OFICIAL: NUMERO 3831

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de la ley nº 3059 por el

siguiente:

"Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el

Programa Provincial de Salud Reproductiva y

Sexualidad Humana, el que será elaborado y ejecutado en

forma conjunta por el Ministerio de Salud y Desarrollo

Social y el Ministerio de Educación y Cultura. El mismo

estará destinado a la población en general sin distinción

de sexo, edad, estado civil o número de hijos.

Artículo 2º.- El Programa de Salud Reproductiva y Sexua-

lidad Humana tendrá como objetivos:

a) Asegurar a los habitantes de la provincia el

ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y

responsable de los derechos reproductivos, tales

como:

1.- La realización plena de la vida sexual.

2.- La libre opción de la maternidad/paternidad.

3.- La planificación familiar voluntaria y responsa-

ble.

b) Priorizar las políticas de prevención y atención en

la salud de las/los adolescentes, considerando a

este grupo de población de alto riesgo.

c) Tender a la disminución de enfermedades de

transmisión sexual.

d) Garantizar la protección integral del embarazo para

que toda mujer y su pareja puedan gozar del mismo y

atravesar el parto en las mejores condiciones

posibles físicas, sicológicas y sociales.

e) Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad

materno-infantil.

"Artículo 3º.- Todos los establecimientos médico-asisten

ciales públicos o privados de salud, a tra

vés de sus servicios y con las estrategias de atención

primaria de salud, brindarán las siguientes prestaciones:

a) Información y asesoramiento sobre los métodos anti

conceptivos disponibles: su correcta utilización,

su efectividad, sus contraindicaciones, ventajas y

desventajas.

b) Prescripción, colocación y/o suministro de anticon

ceptivos.

c) Aplicación de métodos de contracepción quirúrgica

tales como ligadura de trompas de falopio y vasecto

mía, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6º

de la presente.

d) Controles de salud, estudios previos y posteriores a

la prescripción y utilización de anticonceptivos y

aplicación de métodos de contracepción quirúrgica.

e) Información y asesoramiento sobre prevención de

cáncer genitomamario y de enfermedades de transmi

sión sexual, especialmente el SIDA.

"Artículo 4º.- En los establecimientos médico-asistenciales

públicos, el suministro de anticonceptivos,

incluido el dispositivo intrauterino, será totalmente

gratuito para aquellos pacientes que no cuenten con cober

tura de obra social o que éstas no cubran dichas presta

ciones ni cuenten con otros medios para afrontar esos

costos. Igual tratamiento se dará a la aplicación de

métodos de concepción quirúrgica, tales como ligadura de

trompas de falopio y vasectomías así como su recanaliza

ción.

"Artículo 5º.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud,

I.PRO.S.S., deberá dar cobertura a las pres

taciones citadas precedentemente.

"Artículo 6º.- Los efectores de los establecimientos

médico-asistenciales públicos o privados de

salud, brindarán capacitación permanente con un abordaje

interdisciplinario, a todos los agentes involucrados en

las prestaciones del Programa Provincial de Salud Repro

ductiva y Sexualidad Humana.

“     **Artículo 7º.-** Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversible y transitorio y serán elegidos voluntariamente por losbeneficiarios, salvo indicación o contraindicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodosanticonceptivos autorizados por la autoridad competente.

Para el caso en que el paciente opte por el método contracepción quirúrgica, deberá contar con la información detallada del profesional médico interviniente, individual o juntamente con un equipo interdisciplinario, organizado dentro del marco del presente programaprovincial, que asegure el estado de plena conciencia y el conocimiento de los alcances y de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

Para la aplicación del método se requerirá en forma previa a la intervención, el consentimiento escrito e inexcusable del paciente mayorde edad, con la notificación acerca de los riesgos médicos asociados en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° inciso h) de la ley R n° 3076. Enlos casos de incapacidad, los métodos de contracepción quirúrgica voluntaria, podrán ser aplicados con la conformidad del representante legal delmismo, quien a su vez deberá contar con la respectiva venia judicial”.

Artículo 8.- Los establecimientos de salud públicos deberán suministrar en forma gratuita las píldoras anticonceptivas de emergencia a aquellos requirentes que no dispongan de obra social o recursos económicos y requieran su uso. Se hará entrega de la píldora anticonceptiva de emergencia previo consentimiento informado del requirente. La negativa fundada a identificarse o exhibir el Documento Nacional de Identidad no es impedimento para acceder al anticonceptivo. No es requisito ser mayor de edad, ni ser mujer. Los mayores de catorce (14) años pueden retirar el anticonceptivo oral sin el consentimiento ni autorización de los padres o tutores.

En caso de denuncia de violación de mujer en condiciones de madurez reproductiva, la autoridad competente deberá informar inmediatamente a la autoridad sanitaria responsable del “Programa de Anticoncepción de Emergencia” y derivar a la víctima cuando exista consentimiento”.

"Artículo 9º.- Los organismos responsables de este Programa

participarán en la implementación del mismo

por intermedio de las dependencias que consideren compe

tentes.

"Artículo 10.- Las erogaciones que demande la implementa

ción de la presente, serán incluidas anual

mente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la

Provincia.

Las mencionadas erogaciones serán financia

das con fondos provenientes del:

a) Tesoro provincial.

b) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.

Las asignaciones presupuestarias correspon

dientes al Programa se incluirán en las partidas presu

puestarias de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social

y de Educación y Cultura.

"Artículo 11.- La presente será reglamentada en un plazo de

sesenta (60) días corridos a partir de su

sanción".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.